

## RESOLUCIÓN No. 256

### “Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO**

#### I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 10 de febrero del 2026, el señor **CARLOS ALFREDO NARVAEZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.079 expedida en Pasto (N)., con dirección de correspondencia en la carrera 40 No. 14 A -04 barrio Las Margaritas, municipio de Pasto, departamento de Nariño o al correo electrónico [carlosnarvaezi@hotmail.com](mailto:carlosnarvaezi@hotmail.com)., presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** con fines de uso de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**” y “**ABASTECIMIENTO DE ABREVEDEROS**”, provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada “**FUENTE DE VIDA**”, localizada en la vereda Motilón, municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: Lat: 1.121844 - Lon: -77.175581 - Alt: 2413 m.s.n.m. ± 2 m.

Que, por tratarse de aguas destinadas al **abastecimiento doméstico**, el solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 050 del 10 de abril del 2025**, mediante la cual el **Instituto Departamental de Salud de Nariño** emitió concepto favorable respecto de la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada “**FUENTE DE VIDA**”, localizada en la vereda Motilón del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **auto de inicio No. 037 del 17 de marzo del 2026**, avocando conocimiento de la solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 15 de abril del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 397-26 del 16 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 397-26 del 16 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

## 1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Carlos Narváez, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada Fuente de vida y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

## 2. LOCALIZACIÓN

El recurso hídrico denominado Fuente de vida, nace en el área de protección del humedal Ramsar, de la cual abastece a 30 familias entre permanentes y transitorias, ubicadas en cercanías a la cabecera de la vereda El Motilón, cuenta con área de protección con algunas especies nativas y otras introducidas como aliso establecimiento realizado por los usuarios del recurso a fin de conservar y garantizar su abastecimiento.

La fuente vierte sus aguas al Lago Guamuez, cuenca del río Putumayo.

## 3. SITUACION ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados. Carlos Narváez y otros.

Contraparte. NA

Corponariño. Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni antes, durante y después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente de vida.

Durante la visita de inspección ocular en acompañamiento de los interesados se evidencia que ya cuenta con su uso varios años antes, se ha realizado adecuaciones en las obras como lo son adecuación y cambio de tubería, la cual inicialmente se encuentra en la bocatoma un pequeño tanque en concreto con dimensiones de 50x50x50, del cual se desprende o sale en tubo de PVC de 1 Ø, que llega al tanque reservorio y de tratamiento en fibra de vidrio con unas dimensiones de 1,35 cm x 52 cm de ancho y 65 cm de profundidad, esta actúa como desarenador el cual se encuentra en buen estado y con mantenimiento cada mes, suficiente para almacenar 4. 500 m³. la salida cuenta son llave de control y las acometidas se ubican a unos 12 m pasada la vía dichas acometidas van de ½ Ø.

Se aclara que: si bien la concesión se solicita en cabeza de un solo representante, la infraestructura está diseñada para el abastecimiento de 30 personas entre permanentes y transitorias como lo estipulan dentro del formulario, los interesados manifiestan que por temas económicos NO han ingresado a la legalidad, durante la visita se realizó la sugerencia de realizar la inscripción como Gestores Comunitarios del Agua, amparados en la Ley 2294 de 2023 – Artículo 274 y Decreto 960 de 2025. Cuenta con su autorización sanitaria No. 050 del 10 de abril del 2025.

## CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La captación de la fuente de Vida se realiza en bocatoma con cajilla y salida en tubería de 1 Ø, con un recorrido de 7 m hasta el tanque de almacenamiento y desarenador con capacidad para 4.550 m³.

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando como resultado un total de 0.59 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 lts/sg)**, caudal que corresponde al 84.7 %; los cuales serán distribuidos así: para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, se destina un caudal de cero punto cuarenta y cinco litros por segundo **(0.45 Lts/sg)** correspondientes al 0.53% para abastecimiento domestico de 30

personas y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, se otorga un caudal de cero punto cero cinco litros por segundo (**0.05 lts/sg**), correspondientes al 0.05% del caudal otorgado, ubicados en la vereda el Motilón, corregimiento de El Encano; se otorga el caudal aforado respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: en cumplimiento a la norma se presenta el PUEAA simplificado anexo a los documentos de registro.

ARCHIVO. La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-048-21, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

#### 4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

#### CONCEPTO TÉCNICO No- 397-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **"FUENTE DE VIDA"** ubicada en la vereda el Motilón, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto (N), a nombre de: **CARLOS ALFREDO NARVAEZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.206.079 expedida en Pasto; **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 lts/sg)**, caudal que corresponde al 84.7 %; los cuales serán distribuidos así: para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, se destina un caudal de cero punto cuarenta y cinco litros por segundo (**0.45 Lts/sg**) correspondientes al 0.53% para abastecimiento domestico de 30 personas y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, se otorga un caudal de cero punto cero cinco litros por segundo (**0.05 lts/sg**), correspondientes al 0.05% del caudal otorgado, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento doméstico y para Abastecimiento de abrevaderos**, caudal en cantidad asignada de **0.50 LPS**, correspondiente al 84.7 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **Fuente de Vida**, ubicada en la vereda el motilón, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto. Acorde a lo establecido en el expediente CSC-048-21, cuando se otorgó el caudal concesionado fue bajo el amparo de los derechos fundamentales, en el momento quien encabeza la concesión fue el mismo solicitante, y se beneficiaban anteriormente 20 personas, al paso de los años se incrementan los núcleos familiares, por lo cual se otorga para las 30 personas en la concesión actual.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma un pequeño tanque en concreto con dimensiones de 50x50x50, del cual se desprende o sale en tubo de PVC de 1 Ø, que llega al tanque reservorio y de tratamiento en fibra de vidrio con unas dimensiones de 1,35 cm x 52 cm de ancho y 65 cm de profundidad, esta actúa como desarenador el cual se encuentra en buen estado y con mantenimiento cada mes, suficiente para almacenar 4. 500 m³, tal como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.

(...)"

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015,

las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 397-26 del 16 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

### IV. RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **CARLOS ALFREDO NARVAEZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.079 expedida en Pasto (N), **“CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”** con fines de uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO” y “ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 lts/sg)**, provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **“FUENTE DE VIDA”**, localizada en la vereda Motilón, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El caudal autorizado será destinado para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, el caudal concedido se distribuirá así: Para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se destina un caudal de cero punto cuarenta y cinco litros por segundo **(0.45 Lts/sg)** correspondientes al 0.53% el cual será para abastecer a 30 personas y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** se otorga un caudal de cero punto cinco litros por segundo **(0.05 lts/sg)**, correspondientes al 0.05% del caudal otorgado, caudal en cantidad asignada de **0.50 LPS**, correspondiente al 84.7 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **Fuente de Vida**, ubicada en la vereda el motilón, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto. Acorde a lo establecido en el expediente CSC-048-21, cuando se otorgó el caudal concesionado fue bajo el amparo de los derechos fundamentales, en el momento quien encabeza la concesión fue el mismo solicitante, y se beneficiaban anteriormente 20 personas, al paso de los años se incrementan los núcleos familiares, por lo cual se otorga para las 30 personas en la concesión actual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma un pequeño tanque en concreto con dimensiones de 50x50x50, del cual se desprende o sale en tubo de PVC de 1 Ø, que llega al tanque reservorio y de tratamiento en fibra de vidrio con unas dimensiones de 1,35 cm x 52 cm

de ancho y 65 cm de profundidad, esta actúa como desarenador el cual se encuentra en buen estado y con mantenimiento cada mes, suficiente para almacenar 4. 500 m<sup>3</sup>, tal como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO.** Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00003-26, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00048-21**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00048-21**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTICULO SEXTO.** El usuario de la concesión de aguas como beneficiario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

**ARTICULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTICULO DECIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria 050 del 10 de abril del 2025**, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la concesionada deberá implementar una **FILTRACIÓN LENTA DE VARIAS CAPAS, DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico [archivocorpoayc@gmail.com](mailto:archivocorpoayc@gmail.com).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES**  
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.  
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe  
Profesional Universitario.